

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

# RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR Nº 003

-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca,

1 ABR 2017

#### VISTOS:

El Expediente Nº 30-2016-STCPAD; Oficio Nº 329-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 18 de mayo de 2016 (MAD Nº 2298132); Informe de Precalificación Nº 022-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD Nº 2885893), de fecha 19 de abril de 2017, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Cajamarca; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley Nº 30057 aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS:

#### Ing. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS:

- Cargo por el que se investiga

: Sub Gerente de Operaciones de la GRI<sup>1</sup>.

- Documento de Designación

: Resolución Ejecutiva Regional Nº 67-2014-GR.CAJ/P.

- Fin de designación

: Resolución Ejecutiva Regional Nº 15-2015-GR.CAJ/P.

- Tipo de contrato

: Decreto Legislativo Nº 276.

- Situación actual

: Sin vínculo laboral vigente.

#### • Ing. MIGUEL ÁNGEL SARAVIA CUEVA:

: Ingeniero Mecánico Electricista para la Elaboración de los Informes - Cargo por el que se investiga correspondientes de los Registros de variaciones y/o verificaciones de viabilidad de los Proyectos Eléctricos con i) Código SNIP Nº 24652 "Electrificación Rural Cajamarca, Huacariz, Agopampa, Amoshulca, Bellavista y Pariamarca - Cajamarca; ii) Código SNIP Nº 17567 "Electrificación Rural, Cajabamba II Etapa Fase II".

Tipo de contrato

: Órdenes de Servicio – no laboral.

### DE LAS ACCIONES CONTRA EL PERSONAL CONTRATADO POR ÓRDENES DE SERVICIO:

Que, la presente investigación comprende como presunto infractor al Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva, quien en su catidad de Ing. Mecánico Electricista fue contratado para la Elaboración de los Informes correspondientes de los Registros de variaciones y/o verificaciones de viabilidad de los Proyectos Eléctricos con i) Código SNIP Nº 24652 Electrificación Rural Cajamarca, Huacariz, Agopampa, Amoshulca, Bellavista y Pariamarca - Cajamarca; ii) Código

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

# RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR Nº 003

-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, [2 1 ABR 2017

SNIP Nº 17567 "Electrificación Rural, Cajabamba II Etapa Fase II", servicios que fueron solicitados por la Sub Gerencia de Operaciones.

Que, dicho investigado ha sido incluido en el presente procedimiento en virtud de lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, cuyo tenor dicta:

## "PRIMERA.-APLICACIÓN A OTRAS FORMAS DE CONTRATACIÓN

La presente directiva también se aplica a otras formas de contratación de servicios de personal en articulación a lo dispuesto en el artículo 4 del CEFP.

Asimismo, el procedimiento y sanciones establecidos en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP y por faltas establecidas en la LPAG, LMEP, LSC, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, y las demás que señale la ley, para todo aquel personal que desempeña función pública." (Énfasis agregado).

Así, remitidos al artículo 4° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se advierte de su tenor lo siguiente:

- "4.1 Para los efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado."
- 4.2 Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.
- 4.3 El ingreso a la función pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento" (Énfasis agregado).

Que, visto el dispositivo anterior se considera como empleado público a todo aquel que desempeñe actividades o funciones al servicio del Estado, sin importar (i) el régimen laboral, (ii) o de contratación al que esté sujeto, incluyéndose en este segundo rubro –entre otros- a la actividades a quienes desarrollan actividades por órdenes de servicio.

Siendo así, de la revisión de los Términos de Referencia que vinculan al investigado con la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, es evidente que ha desempeñado actividades (no laborales) al servicio del Estado, incluso, el Informe Nº 066-2014-MASC, de fecha 17 de julio de 2014, ha sido firmado por dicho ciudadano en calidad de Ingeniero Mecánico Electricista para el Registro de Variación y/o Verificación de los Proyectos de Inversión Pública con Código SNIP Nº 24652 y Nº 17567, imprimiendo el sello que lo identifica como tal; en tal sentido, están justificadas las acciones de deslinde de responsabilidades seguidas en su contra.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR Nº

003

-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca,

2 1 ABR 2017

#### C. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil" modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 092-2016-SERVIR-PE, de fecha 21 de junio de 2016, cuyo tenor dicta: "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Por otra parte, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815², las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título"; concordante con el artículo 10° del numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "10.1. La transgresión de los principios y deberes establecieron en el Capítulo III y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".

En ese sentido, en el presente caso se procederá a investigar las siguientes faltas:

- Ing. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS, en su calidad de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, por la presunta falta consistente en la transgresión del Deber de "Responsabilidad" regulado en el inciso 6 del artículo 7º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo tenor dicta: "Artículo 7.- El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad: Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función pública(...)", por incumplimiento de su función específica prevista en el literal a) del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, correspondiente al cargo de Sub Gerente de Operaciones, que establece: "a) Planear, proponer, dirigir, organizar, ejecutar y supervisar las acciones y procesos para la formulación de estudios de obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional, en concordancia con los lineamientos de política de desarrollo nacionales y prioridades de desarrollo regional"; al haber otorgado la conformidad del servicio para el Registro de variación y/o verificaciones de viabilidad del Proyecto Eléctrico con Código SNIP Nº 17567 "Electrificación Rural, Cajabamba II Etapa Fase II", sin que éste se haya realizado.
- ➤ Ing. MIGUEL ÁNGEL SARAVIA CUEVA, en su calidad prestador de servicios para la Elaboración de los Informes correspondientes de los Registros de variaciones y/o verificaciones de viabilidad de los Proyectos Eléctricos con i) Código SNIP N° 24652 "Electrificación Rural Cajamarca, Huacariz, Agopampa, Amoshulca, Bellavista y Pariamarca Cajamarca; ii) Código SNIP N° 17567 "Electrificación Rural, Cajabamba II Etapa Fase II"; por la presunta falta consistente en la transgresión del Deber de "Responsabilidad" regulado en el inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo tenor dicta: "Artículo 7.- El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad: Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función pública(...)"; esto, por el incumplimiento del Ítem 15 de los Términos de Referencia de los servicios contratados relacionados con el Registro

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ley del Código de Ética de la Función Pública



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR Nº

003

-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca,

2 1 ABR 201

de variaciones y/o verificaciones de viabilidad del Proyecto Eléctrico con Código SNIP Nº 17567 "Electrificación Rural, Cajabamba II Etapa Fase II".

## D. HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):

#### A. ANTECEDENTES:

Que, en el mes de febrero de 2014 la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura de esta Entidad, a cargo del Ing. Jorge Manuel León Cubas, solicitó la contratación de un (01) Ingeniero Mecánico Electricista para la Elaboración de los Informes correspondientes de los Registros de Variaciones y/o Verificaciones de viabilidad de los Proyectos Eléctricos siguientes: i) Código SNIP Nº 24652 "Electrificación Rural Cajamarca, Huacariz, Agopampa, Amoshulca, Bellavista y Pariamarca – Cajamarca; y ii) Código SNIP Nº 17567 "Electrificación Rural, Cajabamba II Etapa Fase II"; tal como lo acredita el Pedido de Servicio Nº 00388, de fecha 25 de febrero de 2015 que obra en el reverso del folio 03 del expediente PAD.

Que, en el Ítem 15 de los respectivos Términos de Referencia que data sobre "Descripción y Alcances del Servicio" (Fs. 41-42), se desprende como obligaciones del contratado las siguientes:

#### "15. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El Contratado deberá realizar el análisis completo de los proyectos con código SNIP 24652 y 17567, en lo que respecta a la ejecución de sus componentes para hacer el diagnóstico de lo que corresponda en cada uno, ya sea:

- a. Registro de Variación.
- b. Registro de Variación con pérdidas.
- c. Verificación de viabilidad.

Puede darse que en algunos de los proyectos objeto de la contratación se tenga que hacer uno o más tipos de registros, lo que el contratado deberá realizar sin estar sujeto a ampliaciones y adicionales.

En cada uno de los registros deberá presentar (por Proyecto):

- Informe de condiciones de ejecución de proyectos de inversión pública.
- Informe de Modelo según formatos SNIP 16 y/o 17.
- Planilla de evaluación económica viable y modificada según corresponda".

Siendo así, es de verse que la Unidad de Servicios Auxiliares de la Dirección de Abastecimientos otorgó como acreedor del servicio referido al Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva, tal como se acredita con la Orden de Servicio Nº 316 que obra a fojas 44.

#### B. HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Que mediante Informe Nº 066-2014-MASC, de fecha 17 de julio de 2014 (Fs. 45), el investigado Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva se dirige al también investigado Ing. Jorge Manuel León Cubas, Sub Gerente de Operaciones, expresando lo siguiente:

"(...) Informarle con respecto a las actividades realizadas por mi persona a la fecha, correspondiente al Servicio de Registro de Variaciones y/o Verificaciones de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública con Código SNIP Nº



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD



RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR Nº

-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, [9 1 ABR 2017

24652 y 17567; los mismos que han sido entregados en fecha por motivo que proyecto con código SNIP Nº 17567 su presupuesto del saldo para ejecutar ha sido aprobada la semana pasada lo cual forma parte del registro en mención.

Por lo antes indicado acudo a su despacho ordene a quien corresponda el trámite para la cancelación de mis honorarios cuyo monto asciende a S/. 4,000.00 Nuevos Soles incluido impuestos de Ley, con cargo al Proyecto Meta 069: Acciones de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Infraestructura del Distrito de Cajamarca -Cajamarca - Cajamarca".

Posteriormente, con fecha 18 de julio de 2014, el investigado Ing. Jorge Manuel León Cubas, Sub Gerente de Operaciones de la GRI, mediante Oficio Nº 364-2014-GR.CAJ-GRI/SGO (MAD Nº 1955823 - Fs. 46) otorgó la conformidad al servicio prestado por el Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva, manifestado literalmente que:

"...esta Sub Gerencia da la conformidad al servicio prestado por parte del Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva, quien ha cumplido con los servicios de Ingeniero Mecánico Electricista, para realizar el Registro de Variación y/o verificación de viabilidad de proyectos eléctricos de Inversión Pública correspondiente a los siguientes provectos:

- CÓDIGO SNIP 24652: Electrificación Rural Cajamarca: Huacariz, Agopampa, Amoshulca, Bellavista y Pariamarca – Cajamarca.
- CÓDIGO SNIP Nº 17567: Electrificación Rural Cajabamba II Etapa Fase II".

Por lo que solicitó se efectué el compromiso y pago correspondiente; obra en el expediente la Orden de Servicio Nº 316 (Fs. 44), acreditando que los servicios fueron "pagados" al referido Saravia Cueva por el monto de Cuatro mil Soles (S/. 4,000.00).

Oue, mediante Oficio Nº 107-2016-GR.CAJ-PROREGIÓN/DE, de fecha 26 de enero de 2016 (MAD Nº 2081371 -Fs. 04), el Director Ejecutivo de PROREGIÓN solicitó al Gerente Regional de Infraestructura alcanzar el Registro de Variaciones del Proyecto: Electrificación Rural Cajabamba II Etapa – Fase II- CÓDIGO SNIP Nº 17567, para que de esa manera se pueda realizar las coordinaciones de financiamiento del mencionado Proyecto.

En respuesta a lo solicitado, el Ing. Edwin Richard Goicochea Torres, Coordinador de Obras de Electrificación Rural, mediante Informe Nº 05-2016-GR.CAJ-SGO/ERGT (MAD Nº 02092117) Fi. 5-6 del expediente PAD, informó al entonces Sub Gerente de Operaciones que: "III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 1. Se concluye que no existe ningún documento de presentación del registro de variación del proyecto "Electrificación Rural: Cajabamba II Etapa Fase 2", con código SNIP Nº 17567, el cual se evidencia que el profesional contratado no cumplió con presentar <u>el informe para el registro correspondiente</u>. 2. Se recomienda solicitar al Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva, proceda a realizar el registro correspondiente del proyecto "Electrificación Rural Cajabamba II Etapa Fase 2" con código SNIP  $N^o$  17567, a fin de que cumpla con los alcances v metas del servicio para el cual se le contrato".

Frente a ello, el Sub Gerente de Operaciones, vía Oficio Nº 036-2016-GR.CAJ-GRI/SGO (MAD Nº 2092464 - Fs. 06) solicitó a la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública un informe sobre el registro de variaciones y/o verificación de viabilidad del PIP con código SNIP 17567 "Electrificación Rural Cajabamba II Fase II"; es así que el Sub



# PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

# RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR Nº 003

-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca,

2 1 ABR 2017

Gerente de Programación e Inversión Pública a través del Oficio Nº 113-2016-GR.CAJ-GRPPAT-SGPINPU (MAD Nº 2096475 – Fs. 07) comunicó que: "... hasta la fecha no se ha registrado ninguna verificación de viabilidad, ni otro registro de variaciones en el PIP de Cód. SNIP 17567 Electrificación Rural Cajabamba II Etapa 2", advirtiéndose así que el investigado, Ing. Miguel Saravia Cueva, no cumplió de manera responsable con los servicios contratados, pese a ello, solicito el pago respectivo.

Luego, el Ing. Franz Lonardi Bazán Montoya, en aquel entonces Sub Gerente de Operaciones de la GRI expidió la Carta Nº 015-2016-GR.CAJ-SGO, de fecha 09 de febrero de 2016 (MAD Nº 2099695- Fs. 08) mediante la cual solicitó al investigado Ing. Miguel Saravia Cueva se sirva presentar los informes correspondientes para el Registro de Variaciones del PIP Código SNIP Nº 17567 "Electrificación Rural Cajabamba II Etapa 2" y/o subsanar las posibles observaciones a fin de lograr el registro final; sin embargo, el investigado no contestó al requerimiento. Ante tal resistencia, mediante Carta Notarial Nº 011-2016-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de marzo de 2016, suscrita por el Gerente General Regional, se solicitó nuevamente al investigado Ing. Miguel Saravia Cueva el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Es así, que mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2016 (MAD Nº 2276876) el Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva, ante el incumplimiento de obligaciones respecto del registro de Variaciones del PIP Código SNIP Nº 17567, expresó: "(...) El Ing. Jorge Manuel León Cubas, me indico que el expediente de registro del Proyecto Electrificación Rural Cajabamba II Etapa Fase 2, con código SNIP 17567, que le fue alcanzado por el suscrito, no fue registrado en el banco de proyectos en dicha ocasión, puesto que existía en ese entonces un Expediente de Levantamiento de observaciones, aún en elaboración el cual estuvo a cargo del Ing. Edwin Richard Goicochea Torres por motivo que PROVIAS NACIONAL estaba realizando la Ejecución de la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera San Marcos -Cajabamba - Sausacocha, Tramo San Marcos - Cajabamba", por lo que PROVÍAS NACIONAL en la ejecución de la obra en mención había afectado infraestructura eléctrica de la obra Electrificación Rural Cajabamba II Etapa Fase 2, es por ello que elabora un expediente de Reubicación de Postes de Media y Baja Tensión de propiedad del Gobierno Regional de Cajamarca en la obra del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera San Marcos -Cajabamba - Sausacocha Tramo San Marcos - Cajabamba" y lo remite al Gobierno Regional para su conformidad de acuerdo al Oficio Nº 310-2015-MTC/20.6 de fecha 25 de febrero de 2015; por lo expuesto el Expediente de levantamiento de observaciones, cuya elaboración estuvo a cargo del Ing. Edwin Richard Goicochea debía ser concordante con el presupuesto de lo que iba a ejecutar PROVIAS NACIONAL el mismo que debía ser considerado dentro del registro de variaciones del cual elabore en el 2014 y el cual no contenía este detalle porque no me fue alcanzado, puesto que el registro a realizar consistía en un REGISTRO SIN EVALUACIÓN, y solo se podía realizar por única vez; motivo por el cual el registro que presente quedo en Stand BY, su registro ante la DGIP; no obstante el expediente de registro fue entregado y obra en los archivos físicos de la SGO - GRC, de lo cual el subgerente de operaciones en ejercicio tiene conocimiento. (...) Con el espíritu de prestar en todo momento el apoyo a la gestión que usted lidera, quedo a su disposición para atender su solicitud por única vez de manera extraordinaria (...)".

Que, en atención a la respuesta del Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva plasmada en su documento de fecha 10 de mayo de 2016 (MAD N° 2276876), el Sub Gerente de Operaciones de la GRI emitió el Informe N° 08-2016-GR.CAJ-GRI/SGO manifestando que: "(...) no es del todo cierto lo vertido por el Ing. Saravia por cuanto, lo que se verificó en ésta oficina es que existe un "Archivador N° 118, con copias de antecedentes documentales de la Obra: Electrificación Rural Cajabamba II Etapa – Fase 1, Fase 2, Fase 3" y en formato virtual existen unos archivos en la computadora que me dejó mi antecesor, que hacen referencia a dicho registro, los mismos que según lo indicado en el TDR NO satisface el Objeto de Contratación ni se constituye en Entregable según el ítem 15, ya que no existe en ésta Oficina un Expediente de registro oficial de haberse presentado los informe correspondientes de manera formal. 2) Con respecto a que el



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

# RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR Nº

003

-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca,

2 1 ABR 2017

Expediente de Registro de Variaciones para el Proyecto "Electrificación Rural Cajabamba II Etapa 2" forman parte de la entrega de cargo documentaria que realizó el Sub Gerente como se puede demostrar analizando el acta de cargo de entrega adjunto, no es cierto (...)".

En ese contexto, vía informe N° 09-2016-GR.CAJ-GRI/SGO, de fecha 17 de mayo de 2016 (MAD N° 2296479 – Fs. 16-19), el Sub Gerente de Operaciones se dirige al Gerente Regional de infraestructura solicitando se deriven los actuados al área pertinente para el deslinde de responsabilidades, es así que, vía Oficio N° 329-2016-GR.CAJ/GRI, de fecha 18 de mayo de 2016 (MAD N° 2298132 – Fs. 20), se remitieron los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD).

Que, mediante Oficio Nº 90-2017-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 20 de marzo de 2017 (MAD Nº 2830502 – Fs. 21), la STPAD solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura un informe precisando si el Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva, luego de los requerimientos realizados por la Entidad, cumplió con efectuar el registro del Proyecto Electrificación Rural Cajabamba II Etapa Fase II - Código SNIP Nº 17567, dependencia que dio respuesta mediante Oficio Nº 260-2017-GR.CAJ/GRI, de fecha 23 de marzo de 2017 (MAD Nº 2837125 – Fs. 49), adjuntando para ello el Oficio Nº 42-2017-GR.CAJ-GRI/SGO (MAD Nº 2836243 – Fs. 48), suscrito por el Ing. Walter Celis Pérez, Sub Gerente de Operaciones de la GRI, el cual informó: "(...) no se realizó el registro de variación del Proyecto: "Electrificación Rural Cajabamba II Etapa Fase II" código 17567, sino hasta el 14 de setiembre de 2016 el cual fue solicitado por la Unidad Ejecutora Programas Regionales PROREGIÓN a la que se le traslado la ejecución de éste Proyecto con fecha 02 de octubre de 2016, EN ESTE NO PARTICIPA EL INGENIERO MIGUEL A. SARAVIA CUEVA (...)" (Énfasis agregado).

#### Responsabilidad del Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva:

De los hechos expuestos se advierte que el investigado Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva, no realizó el Registro de variación y/o verificación de viabilidad del Proyecto Eléctrico con Código SNIP Nº 17567 "Electrificación Rural, Cajabamba II Etapa Fase II" para el que fue contratado; incumpliendo el Ítem 15 de los Términos de Referencia de su contratación, pese a ello emitió el Informe Nº 066-2014-MASC, de fecha 17 de julio de 2014, señalando haber cumplido de manera integral el servicio, solicitando el pago total de sus honorarios, por lo que habría transgredido el deber de "Responsabilidad" regulado en el inciso 6 del artículo 7º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo tenor dicta: "Artículo 7.- El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad: Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función pública(...)".

#### Responsabilidad del Ing. Jorge Manuel León Cubas:

El Ing. Jorge Manuel León Cubas, en aquel entonces Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, emitió el Oficio Nº 364-2014-GR.CAJ-GRI/SGO otorgando la conformidad y solicitando el pago del servicio prestado por el el Ing. Miguel Ángel Saravia Cueva por dos proyectos eléctricos, sin advertir que el contratista solo había cumplido con efectuar el registro de uno de ellos, esto es, el Proyecto Eléctrico con Código SNIP Nº 24652 "Electrificación Rural Cajamarca, Huacariz, Agopampa, Amoshulca, Bellavista y Pariamarca — Cajamarca", por lo que habría transgredido el deber de "Responsabilidad" regulado en el inciso 6 del artículo 7º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, cuyo tenor dicta: "Artículo 7.- El servidor público tiene los siguientes deberes: 6.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR Nº

003

-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 19 1 ABR 2017

Responsabilidad: Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función pública(...)", por incumplimiento de su función específica prevista en el literal a) del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, correspondiente al cargo de Sub Gerente de Operaciones, que establece: "a) Planear, proponer, dirigir, organizar, ejecutar y supervisar las acciones y procesos para la formulación de estudios de obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional, en concordancia con los lineamientos de política de desarrollo nacionales y prioridades de desarrollo regional".

#### E. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

## ► LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

Inciso 6 del artículo 7º de la, cuyo tenor dicta: "Artículo 7.- El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad: Todo servidor Público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función específica (...)"

#### TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN:

Îtem 15 sobre "Descripción y Alcances del Servicio" (Fj. 01 del expediente PAD), se desprende sus obligaciones que a continuación se indican:

"El Contratado deberá realizar el análisis completo de los proyectos con **código SNIP 24652 y 17567**, en lo que respecta a la ejecución de sus componentes para hacer el diagnóstico de lo que corresponda en cada uno, ya sea:

- a. Registro de Variación.
- b. Registro de Variación con pérdidas.
- c. Verificación de viabilidad.

Puede darse que en algunos de los proyectos objeto de la contratación se tenga que hacer uno o más tipos de registros, lo que el contratado deberá realizar sin estar sujeto a ampliaciones y adicionales.

En cada uno de los registros deberá presentar (por Proyecto):

- Informe de condiciones de ejecución de proyectos de inversión pública.
- Informe de Modelo según formatos SNIP 16 y/o 17.
- Planilla de evaluación económica viable y modificada según corresponda".

#### MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD:

Literal a) de las funciones correspondientes al cargo de Sub Gerente de Operaciones, que establece: "a) Planear, proponer, dirigir, organizar, ejecutar y supervisar las acciones y procesos para la formulación de estudios de obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional, en concordancia con los lineamientos de política de desarrollo nacionales y prioridades de desarrollo regional".

### F. POSIBLE SANCIÓN:

Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "A las faltas del CEFP<sup>3</sup> y las que se

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.



### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR Nº

003

-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, [2 1 ABR 2017

señalan de la LPAG<sup>4</sup>, se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG".

En ese sentido, para ambos casos, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo  $88^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único<sup>5</sup>.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes investigados:

Ing. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS, en su calidad de Sub Gerente de Operaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, por la presunta comisión de falta consistente en la transgresión del Deber de "Responsabilidad" regulado en el inciso 6 del artículo 7º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por incumplimiento de su función específica prevista en el literal a) del Manual de Organización y Funciones de esta Entidad, correspondiente al cargo de Sub Gerente de Operaciones, que establece: "a) Planear, proponer, dirigir, organizar, ejecutar y supervisar las acciones y procesos para la formulación de estudios de obras y proyectos de inversión del Gobierno Regional, en concordancia con los lineamientos de política de desarrollo nacionales y prioridades de desarrollo regional"; al haber otorgado la conformidad del servicio para el Registro de variación y/o verificaciones de viabilidad del Proyecto Eléctrico con Código SNIP Nº 17567 "Electrificación Rural, Cajabamba II Etapa Fase II", sin que éste se haya realizado.



Ing. MIGUEL ÁNGEL SARAVIA CUEVA, en su calidad prestador de servicios para la Elaboración de los Informes correspondientes de los Registros de variaciones y/o verificaciones de viabilidad de los Proyectos Eléctricos con i) Código SNIP Nº 24652 "Electrificación Rural Cajamarca, Huacariz, Agopampa, Amoshulca, Bellavista y Pariamarca – Cajamarca; ii) Código SNIP Nº 17567 "Electrificación Rural, Cajabamba II Etapa Fase II"; por la presunta comisión de falta consistente en la transgresión del Deber de "Responsabilidad" regulado en el inciso 6 del artículo 7º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; esto, por el

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Criterio adoptado en el Informe Legal Nº 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.



## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR Nº



-2017-GR.CAJ-GRI

Cajamarca,

12 1 ABR 2017

incumplimiento del Ítem 15 de los Términos de Referencia de los servicios contratados relacionado con el Registro de variaciones y/o verificaciones de viabilidad del Proyecto Eléctrico con Código SNIP Nº 17567 "Electrificación Rural, Cajabamba II Etapa Fase II".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificado este acto administrativo a fin de que presenten sus descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca, que en el presente procedimiento actúa como Órgano Instructor; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación del presente procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, y a los investigados, adjuntando para los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa; esto, conforme al detalle siguiente:

- Ing. JORGE MANUEL LEÓN CUBAS, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en <u>Natasha Alta</u> Manzana H Lote 2, Distrito y Provincia de Trujillo, <u>Departamento de la Libertad</u>.
- Ing. MIGUEL ÁNGEL SARAVIA CUEVA, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en <u>Jr. San</u> Pablo Nº 123 Barrio San Sebastian, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

mg. Franz Lova di Bazán Mant